CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUÉRDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

,	
Constancias	Números de registro
Escritos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la	1263-SEPJF, 8953 y
Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial	
del Estado de Morelos.	

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos, los escritos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante los cuales **señala nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **revoca la designación** de un **autorizado** y diversos **delegados**, ello con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero¹ y 11, párrafo primero y segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴, de la citada Ley Reglamentaria.

asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

4 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente.

Artículo 4. [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

3 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el

⁴ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero⁵, de la citada Ley, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Además, el referido Presidente en atención al requerimiento formulado mediante proveído de doce de mayo del año en curso dictado en este asunto, informa lo siguiente:

"[...] la cantidad necesaria para dar cumplimiento al medio de control citado a (sic) rubro, relativo al decreto pensionario de la C. [...], asciende a la cantidad de \$842,948.35 (ochocientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 35/100 m.n.); la cual ya fue pagada a la pensionada, encontrándose al corriente el pago de la misma a la presente fecha, ello gracias a las ampliaciones presupuestales autorizadas al Poder Judicial del Estado de Morelos; acreditándose dichas manifestaciones, a través de las documentales que fueron remitidas a Usted con anterioridad por el Delegado de ésta autoridad que represento, el Licenciado [...].

No obstante lo anterior y que le fueron transferidos a mi representada durante el presente año la cantidad de **50 millones de pesos** para la creación de un Fondo de Pensión, recurso que se está empleado para el pago de amparos y asuntos controvertidos, hasta en tanto no se agote dicho recurso, pues de ser así, <u>el Congreso del Estado y el Gobierno del Estado deberán asignar los recursos adicionales correspondientes</u>; la pensiónada del decreto del cual emana la presente controversia, tiene garantizado el pago de su pensión para el año 2023 [...]".

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al <u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> a fin de que en el plazo de <u>diez días hábiles</u>, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, informe las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintinueve (1329), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, materia del presente medio de control

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021

constitucional, bajo el apercibimiento que, en caso de ser omiso, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46⁹, de la citada Ley Reglamentaria, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, <u>no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento</u>, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifiquese; por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 45/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

CAGV/NAC/PPG

√. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. […].

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 46**. [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 262967

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	No mahara	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ Estado de	,			
riiiiaiite	Nombre	continued	1 ()K	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	,			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000023a9 Revocació	n OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T16:40:23Z / 27/09/2023T10:40:23-06:00 Estatus firm	na OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	3b c9 38 39 99 18 54 e5 41 77 11 73 f0 fd ad 6	60 32 38 a7 53 c1 73 b6 a5 44 df 58 7a 37 bb 63 bf/b9 cd 85 13 f0 78	d6 da 05	cd 29 bd de 9f		
	ee 49 54 fa d8 d7 66 e5 6e 4e 11 c4 50 0d 52	f9 3e 9c 9a 65 7f 26 35 e9 c2 6b 55 49 ba ab 5f f6 54 bc 6e c3 07 39/	eb 14 27	8b 35 59 ca 16		
	b3 61 6a 30 80 0e 82 a4 34 7c d6 54 01 8c 2f	86 28 ec bd e1 a7 b9 bd 90 c0 fd 4b 67 df 80 18 22 df e6 42 65 bc c4	f8 44 33	a0 cf 8a 19 22		
	9d 9e 88 db a1 a2 26 20 54 e5 b2 2b d0 3d 96	9e 56 2c cd 96 8e e9 ac ba 45 46 5a 09 22 39 65 44 c9 b0 1d cf 21 9	57 49 a1	e6 82 e7 74 f5		
	1f 7c cd 85 aa 72 9a df e0 80 fc 24 95 4b a0 f8	3 20 99 52 a1 73 80 10 b8 a1 31 5c 6b ca 58 7b 18 dc 22 d9 0a 87 67	c6 3a 40	5d 3b 43 1e		
	8d d1 cf 6d ce ea 5e 19 98 f0 5b bf b4 69 45 a3 66 9f df 1a 83 13 f1 28 05 c5 bd 18					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T16:40:23Z / 27/09/2023T10:40:23-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T16:40:23Z / 27/09/2023T10:40:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6258113				
	Datos estampillados	B95B56DE38E2458CED4ED8F1EE40448A4286E6C828163D8B40I	672315F	C5CDD6		
	•					

riiiiaiile	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:46:33Z / 25/09/2023T16:46:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	95 eb e2 94 30 c6 4f 9c 4c f7 79 bb 17 04 7b	32 7f 05 f1 94 55 1b 5e 83 13 46 d4 e8 57 2d cc b9 f0 3a s	57 e9 50 9f 46 a	1 2e c	4 97 60 45 9
		64 d6 a7 41 56 d6 54 a1 e3 03 7b 30 ef d4 f3 f7 d4 4b 40			
	6c a9 05 91 a8 71 a9 c1 d8 09 b1 1a 3f 75 c2	7d 5f 13 17 4e 5a 2b d6 5† 51 f0 f2 b3 65 b6 fc d2 e7 eb 2	24 b2 3b 1a 19	ac 0a	61 bc 4e 16
	51 dd 5d 58 ab 0d b9 97 c8 0a a1 64 b9 ee f6	cb 73 29 cb 88 68 26 c4 17 84 85 f4 84 d3 f3 60 9c 0c 4e	74 9a 23 56 b4	l fa 44	ac 4d d9 01
	a9 81 b7 0f dd f3 3c 40 40 95 aa 02 e3 7a a4	7d f3 70 fc ee 2b e6 b4 66 b5 42 fd b7 85 52 9a 2d 2d 1f e	e2 23 a2 75 77	44 9f 6	2 71 11 6d C
	a1 1f 4d 8d 30 80 d6 d9 43 bf 34 c0 46 f9 94 6	63 c4 be 54 44 b3 8c 4b c7 5a 38 60 63			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22;50:22Z / 25/09/2023T16:50:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:46:33Z / 25/09/2023T16:46:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6249768			
	Datos estampillados	7362ACD2C5B83C1A278E9B3ECA3BAB807D1AF3DBI	E83CBD564DB	F9AC9	3E67D2F5